

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 27/2026

La Paz, 10 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2025 de 3 de septiembre de 2025 (**RAR 23/2025**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 1815/2026 de 8 de septiembre de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1211/2026 de 10 de septiembre de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa vigente aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que en cumplimiento al Artículo 67 del Reglamento Regulatorio de Transporte Ferroviario, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 27/2017 de 30 de enero de 2017 (RM 27/2017), mediante **RAR 23/2025**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), dispuso entre otros aspectos lo siguiente: Ratificar las Tarifas Máximas de Referencia establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 31/2024 de 29 de agosto de 2024, por el periodo comprendido entre las gestiones 2025 y 2026, para el Servicio de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros en el Ramal Sur (Santa Cruz - Yacuiba), de la Red Ferroviaria Oriental, que se encuentra en concesión a la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. – FOSA, conforme a los Anexos IA y IB adjuntos a la precitada **RAR 23/2025**, encontrándose vigentes las tarifas señaladas en los Anexos referidos a partir del 13 de septiembre de 2025, por el periodo de un (1) año.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte (**LEY 165**), determina por objeto de la norma jurídica en cuestión, el de: “(...) *establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.*”

Que, el Artículo 28 de la **LEY 165** establece que la función reguladora: “*Comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte.*”

Que, el Numeral 9 del Parágrafo III del Artículo 31 de la **LEY 165** dispone que “*Las autoridades regulatorias en los diferentes niveles tendrán las siguientes atribuciones: Aprobar y verificar el régimen tarifario.*” Asimismo, el numeral 15 del Artículo 260 de la referida Ley, señala que entre las políticas y elementos técnicos que regirán el transporte ferroviario: “*Se aplicará una regulación tarifaria que considere el poder adquisitivo de las usuarias y los usuarios, refleje el costo real de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.*”

Que, el Inciso f) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24179 de 8 de diciembre de 1995, mediante el cual se aprobó la Reglamentación de la Prestación del Servicio Público Ferroviario (**DS 24179**), dispone entre las funciones y atribuciones del Superintendente de Transportes (hoy Director Ejecutivo de la **ATT**): “*Aprobar las tarifas aplicables a las actividades relacionadas con el Servicio Público*

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 27/2026

Ferroviario y publicarlas en medios de difusión nacional. La aprobación de una tarifa tendrá vigencia máxima de un año.”

Que, el Inciso a) de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión protocolizado mediante Testimonio N° 135-B de 14 de marzo de 1996 suscrito entre la ex Superintendencia de Transportes (actualmente **ATT**) y el **CONCESIONARIO**, establece que: *“De acuerdo con las normas legales aplicables, el Superintendente de Transportes aprobará las tarifas que sean propuestas por el Concesionario siguiendo los procedimientos señalados en los numerales 9.2, 9.3 y 9.4.”*

Que, al respecto, el Reglamento Regulatorio de Transporte Ferroviario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 27 de 30 de enero de 2017 (**RM 27/2017**) emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, dispone en su Artículo 67 que: *“I. La Autoridad de regulación, evaluará las tarifas propuestas por los operadores ferroviarios para su aprobación o rechazo en los Servicios de Transporte de pasajeros y carga. II. En el caso de no existir solicitudes de modificación la Autoridad Regulatoria ratificará las vigentes conforme a sus procedimientos. III. Las tarifas aprobadas deberán ser notificadas a los operadores y publicadas en un medio de prensa a nivel nacional.”*

CONSIDERANDO 3.- (ANÁLISIS)

Que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el Servicio Público de Transporte Ferroviario se concibe como un sistema moderno, integral, seguro, eficiente y económico para las usuarias y usuarios, que debe promover y facilitar el traslado e integración de la población y el transporte oportuno y suficiente de carga a nivel nacional e internacional, para lo cual la ATT, conforme a las atribuciones otorgadas por la **LEY 165**, debe fijar tarifas de los servicios regulados, considerando el poder adquisitivo de las usuarias y usuarios, reflejar el costo real de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable, acorde a los costos incurridos, pero además permitir la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.

Que considerando la cercanía de la conclusión de la vigencia máxima de las tarifas aprobadas mediante **RAR 23/2025**, el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: *“En el periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2025 y la fecha del presente informe, no se registró solicitud de la Empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. – FO S.A. para modificar el régimen tarifario del Ramal Sur (Santa Cruz – Yacuiba); corresponde, en consecuencia, ratificar las Tarifas Máximas de Referencia detalladas en los Anexos IA y IB del presente informe, para el periodo 2026-2027. El Ramal Este (Santa Cruz – Puerto – Quijarro) no es objeto del presente informe, toda vez que dicho tramo se encuentra regulado de manera independiente mediante resoluciones administrativas regulatorias específicas, entre ellas la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 17/2026 de 27 de mayo de 2026. En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 67 de la Resolución Ministerial N° 27/2017, corresponde generar la Resolución Administrativa Regulatoria de ratificación para su notificación al operador y publicación oportuna.”*

Que del mismo modo, dicho **INFORME TÉCNICO** recomendó: *“(…) RATIFICAR para su aplicación por un (1) año, las Tarifas Máximas de Referencia del Servicio de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros en el Ramal Sur (Santa Cruz – Yacuiba) de la Red Ferroviaria Oriental, en concesión a la Empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. – FO S.A., detalladas en los Anexos IA y IB del presente informe, para el periodo 2026-2027, computables a partir del 14 de septiembre de 2026. PRECISAR que el alcance de la presente ratificación se circunscribe únicamente al Ramal Sur (Santa Cruz – Yacuiba), toda vez que el Ramal Este (Santa Cruz – Puerto Quijarro) se encuentra regulado de manera independiente mediante resoluciones administrativas regulatorias específicas, entre ellas la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 17/2026 de 27 de mayo de 2026. REMITIR el presente*

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 27/2026

Informe Técnico a la Dirección Jurídica para la elaboración del correspondiente Informe Jurídico y proyecto de Resolución Administrativa Regulatoria.”

Que el **INFORME JURÍDICO**, respecto del análisis y revisión requerido por el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: “(...) *no existe impedimento legal para la ratificación del régimen tarifario vigente establecido por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2025 de 3 de septiembre de 2025, correspondiente a la gestión 2026-2027, en atención a que el **CONCESIONARIO** no presentó solicitud alguna con relación a la revisión, evaluación, modificación o ajuste al régimen tarifario referido, en aplicación a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 67 de la **RM 27/2027** y de acuerdo a los criterios expuestos por el **INFORME TÉCNICO**.*”

Que considerando que los Operadores Ferroviarios cuentan con la posibilidad de presentar propuestas respecto de tarifas, para su aprobación o rechazo por parte de la **ATT** y que según el **INFORME TÉCNICO** no se habrían presentado dichas propuestas de modificación al régimen tarifario aprobado por **RAR 23/2025**, conforme establece el **INFORME JURÍDICO** en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 67 de la **RM 27/2017**, corresponde a este Ente Regulador la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria respectiva, que disponga la ratificación de las tarifas vigentes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICAR para su aplicación por un (1) año, las Tarifas Máximas de Referencia establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2025 de 3 de septiembre de 2025, por el periodo comprendido entre las gestiones 2026 - 2027, para el Servicio de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros en el Ramal Sur (Santa Cruz - Yacuiba) de la Red Ferroviaria Oriental, que se encuentra en concesión a la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. – FO S.A., las cuales se hallan detalladas en los Anexos IA y IB, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa; las Tarifas ratificadas entrarán en vigencia desde el 14 de septiembre de 2026.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes dependiente de la ATT el seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- ESTABLECER que el incumplimiento de la Tarifa Máxima de referencia ratificada en la presente Resolución Administrativa Regulatoria, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes dependiente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un medio de prensa a nivel nacional, conforme la previsión establecida, tanto en el Inciso f) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24179 de 8 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Prestación del Servicio Público Ferroviario, así como en el Parágrafo III del Artículo 67 de la Resolución Ministerial N° 27 de 30 de enero de 2017, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 27/2026

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa Regulatoria a la Empresa Ferroviaria Oriental S.A., en su domicilio ubicado en la Av. Montes Final s/n, Zona Estación Ferroviaria y Terminal Bimodal, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, Teléfonos: (3) 3387000 – (3) 3387100 – (3) 3387471; de conformidad a lo establecido, tanto en el Parágrafo III del Artículo 67 de la Resolución Ministerial N° 27 de 30 de enero de 2017 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como en el Inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial –SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

LIC. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ABG. SERGIO IVAN TAPIA CRESPO
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 27/2026

**ANEXO - IA
TARIFAS MÁXIMAS DE REFERENCIA
EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.
TREN DE PASAJEROS CLASE PULLMAN
RAMAL SUR (SANTA CRUZ – YACUIBA)
(Expresado en Bolivianos)**

Santa Cruz	49	Santa Cruz
Palmasola	49	Palmasola
Basilio	49	Basilio
Zanja Honda	49	Zanja Honda
Francisco Mora	49	Francisco Mora
Florida	49	Florida
Cabezas	49	Cabezas
Abapó	49	Abapó
Rio Grande	49	Rio Grande
Muchiri	49	Muchiri
El Espino	49	El Espino
Aimiri	49	Aimiri
Saipurú	49	Saipurú
San Lorenzo	49	San Lorenzo
Charagua	49	Charagua
San Antonio	49	San Antonio
Campo Chueco	49	Campo Chueco
Ipitacuape	49	Ipitacuape
Taquipirenda	49	Taquipirenda
Boyube	49	Boyube
Tomangüati	49	Tomangüati
Nancaroinza	49	Nancaroinza
Machareti	49	Machareti
Tigüipa	49	Tigüipa
Tahigüati	49	Tahigüati
Villamontes	49	Villamontes
Aguaraicito	49	Aguaraicito
Palmar Grande	49	Palmar Grande
Sunchal	49	Sunchal
Caiza	49	Caiza
El Palmar	49	El Palmar
Yacuba	49	

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 27/2026

ANEXO - IB
TARIFAS MÁXIMAS DE REFERENCIA
EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.
TREN DE PASAJEROS CLASE PRIMERA
RAMAL SUR (SANTA CRUZ – YACUIBA)
(Expresado en Bolivianos)

Santa Cruz	3	Santa Cruz
Palmasola	6	Palmasola
Basilio	9	Basilio
Zanja Honda	10	Zanja Honda
Francisco Mora	11	Francisco Mora
Florida	13	Florida
Cabezas	13	Cabezas
Abapó	13	Abapó
Rio Grande	14	Rio Grande
Muchirí	15	Muchirí
El Espino	18	El Espino
Aimirí	19	Aimirí
Saipurú	19	Saipurú
San Lorenzo	21	San Lorenzo
Charagua	22	Charagua
San Antonio	23	San Antonio
Campo Chueco	26	Campo Chueco
Ipitacuape	27	Ipitacuape
Taquipirenda	29	Taquipirenda
Boyube	30	Boyube
Tomangüati	31	Tomangüati
Nancaroinza	31	Nancaroinza
Macharetí	33	Macharetí
Tigüipa	34	Tigüipa
Tahigüati	37	Tahigüati
Villamontes	38	Villamontes
Aguaraicito	39	Aguaraicito
Palmar Grande	41	Palmar Grande
Sunchal	42	Sunchal
Caiza	45	Caiza
El Palmar	45	El Palmar
Yacuba	47	Yacuba